

CONSTANCIA: Pasa a despacho para designar Curador Ad-litem, quien representará a las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien.

Pijao, Quindío, 21 de febrero de 2024

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto sustanciación civil número 09 Pertenenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio Radicado número 635484089001-2022-00033-00
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

En el proceso se encuentra inscrita la demanda, según se allegó comprobante, el 01 de marzo de 2023 (folio digital 88 al 90); se aportaron las fotografías sobre la instalación de la valla (folios digitales 161 al 169); y se surtió el emplazamiento y la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al numeral 7 del artículo 375 del CGP (folios digitales 205 al 210).

Ahora, en cuanto los emplazados no comparecieron, en los términos del artículo citado, hay lugar a designar curador ad Litem para la representación de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien, conforme al numeral 8 ibídem, posterior a lo cual se realizará la inspección judicial dispuesta en el numeral 9 del artículo 375 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

DESIGNAR al abogado JOSE NORBEY OCAMPO MESA, en calidad de curador ad litem de los emplazados, con quien se surtirá la notificación correspondiente. Comuníquesele este nombramiento, al correo electrónico que en el Registro Nacional de Abogados, josenorbeyocampomesa@gmail.com, con la advertencia sobre la forzosa aceptación, salvo si demuestra actuar en mínimo seis procesos, como defensor de oficio, y deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las consecuencias preestablecidas en el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 15 de hoy 22 de febrero de 2024, a las 7:00 A.M.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571c797fe17eb9083d6f95f10a8d0db7062570224d01f25bc3c6936d15dd2b76**

Documento generado en 21/02/2024 03:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>